



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073 - 2020-MPLM-SM/OAF**

San Miguel, 07 de diciembre del 2020.

**VISTOS:**

El Informe N° 251-2020-MPLM-SM/OPP, de fecha 25 de noviembre del 2020; Opinión Legal N° 422-2020-MPLM-AL-OAJ/RAAV, de fecha 19 de noviembre del 2020, Informe N° 310-2020-MPLM-SM/URH, de fecha 09 de julio del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al descanso vacacional anual y remunerado, y que su disfrute se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional, constituye un derecho inherente a una relación subordinada y del cual es de conocimiento constitucional;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del Artículo 6° de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, indica que el trabajador bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a gozar vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

De Acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que, si el contrato se extingue, antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tenga derecho a un pago proporcional, por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MPLM-SM/A, de fecha 03 de enero del 2019, se designa al CPC. EDGAR PILLIHUAMAN HUAMAN, como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de La Mar, con vigencia a partir del 02 de enero del 2019, la misma que es concluida al 02 de junio del 2019, a merito de la Resolución de Alcaldía N° 359-2019-MPLM-SM/A.

Que, mediante Informe N° 310-2020-MPLM-SM/URH, de fecha 09 de julio del setiembre 2020, la Econ. ROSA CECILIA MELGAR COTRINA, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, hecho el análisis de los documentos y contratos, así como la revisión del récord de asistencia del ex servidor CPC. EDGAR PILLIHUAMAN HUAMAN, informa que le corresponde a percibir el beneficio de las vacaciones truncas, para lo cual el tiempo de servicios computado al 02 de junio del 2019 es de 05 meses y 01 Día, tiempo al cual se le realizó la liquidación que asciende a la suma de S/ 1,828.76 Soles, la misma que incluye cargas sociales;





Municipalidad Provincial de  
**LA MAR - VRAEM**

*Llaqtanchikpaq Llamkasun!*

Que, mediante Opinión Legal N° 422-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 19 de noviembre del año 2020, el Abog. RICARDO ARCE VILCHEZ, en su condición de Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de La Mar, declara PROCEDENTE, la solicitud de pago de vacaciones truncas, correspondiente al período comprendido entre el 02 de enero al 02 de junio del 2019, del ex servidor CPC. EDGAR PILLIHUAMAN HUAMAN, el mismo que prestó servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Regulado por el Decreto Legislativo 1057, conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 251-2020-MPLM-SM/OPP, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de la Mar, autoriza para el reconocimiento y aprobación, mediante acto resolutivo, las Vacaciones Truncas del CPC. EDGAR PILLIHUAMAN HUAMAN por monto de S/ 1,828.76 Soles, el mismo que estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la entidad;

Que, estando con lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1057, Modificado mediante Ley N° Ley 29849, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, a favor del ex servidor CPC. EDGAR PILLIHUAMAN HUAMAN, quien ha prestado sus servicios como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a partir del 02 de enero al 02 de junio del año 2019, en base a 05 meses y 01 día, efectivamente laborados, por el monto de **S/ 1,828.76 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 76/100 SOLES)**, la misma que incluye cargas sociales, de acuerdo al siguiente detalle:

MES/AÑO	MONTO MENSUAL SEGÚN CONTRATO	PERIODO ACUMULADO	SUB TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR 100%
Del 02 de enero del 2019 al 02 de junio del 2019	S/ 4,000.00	05 meses 01 días.	S/ 333.33 S/ 11.11	S/ 1,666.65 S/ 11.11
			<b>TOTAL</b>	<b>S/ 1,677.76</b>

**RESUMEN**

SUELDO VACACIONAL : S/ 1,677.76

Deducciones:

INTEGRA /Comisión/Mixta/saldo

- Aporte Obligatorio (10%) : S/ 167.78

- Comisión Variable (0.00%) : S/ 00.00

- Prima Seguro (1.35%) : S/ 22.65

**Total Descuentos** : **S/ 190.43**

**Líquido a Pagar** : **S/ 1, 487.33**

**Aporte Patronal**

- Es salud (9% de 45% UIT) : S/ 151.00

**TOTAL** **S/ 1,828.76**

